



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLVII

Morelia, Mich., Miércoles 26 de Agosto del 2009

NUM. 22

### ÍNDICE

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCAMPO, MICH.

Reglamento del Servicio Público de Limpia y Sanidad. ....	2
Reglamento para Expendio de Carnes y Aves. ....	10
Reglamento de Protección al Medio Ambiente y la Preservación Ecológica. ...	14

#### ACTA 001 SESIÓN ORDINARIA

En Ocampo, Michoacán, siendo las 18:40 dieciocho horas con cuarenta minutos del día 14 catorce de enero del año 2009 dos mil nueve, reunidos en la sala de cabildos previo citatorio correspondiente, los CC. Presidente Municipal, Odilón Estrada Colín; Síndico Municipal Juan Pablo Álvarez Soto, los CC. Regidores: Yolanda Araiza Sánchez, Olivio González Berrios, Francisco Miranda García, Joel Piña Valencia, Aída Luquin Torres, Braulio Berrios Cruz, Antonio Álvarez González, así como el C. Secretario del Honorable Ayuntamiento, Domingo Contreras González, para celebrar sesión ordinaria de Cabildo bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . . .
- 2.- . . . .
- 3.- . . . .
- 4.- . . . .
- 5.- . . . .
- 6.- Autorización de los reglamentos de Anuncios, Policía Preventiva, Participación Ciudadana, *Servicio Público de Limpieza y Sanidad*, Rastro Municipal, *Expendio de Carnes y Aves*, *Protección al Medio Ambiente y la Preservación Ecológica*, Interior del Ayuntamiento, Archivo Municipal, Mercados, Justicia Cívica Municipal, Servicio de Alumbrado Público Municipal, Servicio Público de Cementerios, Industria y la Prestación de Servicios, Tránsito y Transporte.
- 7.- . . . .
- 8.- . . . .

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno

Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial

Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 26 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.00 del día

\$ 19.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)



es susceptible de ser reutilizado con o sin transformación física de sus características.

**RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS DOMICILIARIOS.**- Son los desperdicios de comida, desechos de cocina y del jardín, que tienen un origen biológico: Es decir, desechos de todo aquello que nace, vive, se reproduce y muere, que en algún momento han tenido vida biodegradables porque se pueden someter a tratamientos biológicos que generen otros productos como composta, abonos naturales humus, alimentos para animales, etcétera.

**RESIDUO SÓLIDO INORGÁNICO.**- Desecho generado en casa-habitación, industria o comercio, consistente en metal, papel, cartón, plástico o vidrio.

**RELLENO SANITARIO.**- Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos que no sean peligrosos, ni potencialmente peligrosos, que se utiliza para que depositen, esparzan, compacten a su menor volumen práctico posible y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día; todo bajo condiciones técnicas debidamente apropiadas.

**CENTRO DE ACOPIO.**- Es el lugar destinado por el Ayuntamiento, en donde se reciben limpios y separados los residuos inorgánicos: papel, cartón, metales, plástico, vidrio y otros productos. También se llama centro de reaprovechamiento porque es el eslabón entre las industrias que reutilizan o reciclan los residuos y la sociedad que los produce.

**RECOLECCIÓN.**- Acción que consiste en recoger la basura o residuos sólidos.

**TRANSPORTE.**- Acarreo de los residuos sólidos a los sitios de disposición final.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- Es el destino último de los residuos sólidos, colocados de una manera ordenada, distribuyéndoles, ya sea en rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, basureros o centros de acopio.

**ARTÍCULO 5.-** Para cumplir lo establecido en el presente Reglamento, la Unidad Administrativa Municipal de Ecología, se coordinará con las autoridades sanitarias municipales, Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología en el Estado, Obras y Servicios Públicos Municipales, Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, organizaciones sociales y particulares en general, para celebrar convenios de concertación, mismos que serán publicados por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 6.-** El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Establecer las acciones de Limpia a cargo del Gobierno Municipal, incluyendo medidas preventivas sobre la materia, a efecto de lograr el aseo y saneamiento del Municipio. Para lograr estos fines, el Ayuntamiento cuenta con las siguientes atribuciones:
  - a) Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos municipales del Municipio a su destino

final;

- b) Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales;
  - c) La práctica de rellenos sanitarios, composteo o industrialización en su caso;
  - d) Coadyuvar a la preservación del ecosistema;
  - e) Obtener el aseo y saneamiento del Municipio;
  - f) Obtener la cooperación ciudadana para la limpieza de la ciudad; y,
  - g) Evitar por todos los medios que los residuos y desechos orgánicos e inorgánicos originen focos de infección, peligro o molestias para la ciudadanía o la propagación de enfermedades;
- II. Fijar las bases para la estructura orgánica y funcional de la Unidad Administrativa Municipal de Ecología; encargada de la observancia al cumplimiento del presente Reglamento;
  - III. Establecer los derechos y las obligaciones en materia de limpieza y sanidad a cargo de las personas físicas o morales o instituciones públicas o privadas;
  - IV. Proporcionar al Gobierno Municipal los medios materiales y legales para ejercer las acciones de limpieza y sanidad, previstos en este Reglamento;
  - V. Fijar derechos y obligaciones para la ciudadanía en general en materia de aseo público y generación de residuos sólidos. Señalar los estímulos para quienes coadyuven directa o indirectamente en las campañas de aseo público o en las acciones que disponga el Ayuntamiento con base en el presente Reglamento;
  - VI. Vigilar que las empresas e instituciones que generan residuos patógenos procedentes de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación o que puedan dañar la salud, cumplan con las obligaciones que le imponga la Ley de Salud del Estado de Michoacán, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y,
  - VII. Regular los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos cuando estos provengan de procesos industriales, ajustándose su manejo a la normatividad que establezca la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

## TÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

**ARTÍCULO 7.-** Las acciones de limpia a que se refiere este Reglamento son:

- I. Limpieza de calles, avenidas, plazas, banquetas, predios, parques públicos, jardines municipales y otras áreas;

- II. Recolección de residuos sólidos orgánicos de las casas habitación, de residuos sólidos inorgánicos clasificados, en vías y sitios públicos, así como de edificios de uso particular;
- III. Recolección y transporte de residuos sólidos inorgánicos clasificados provenientes de los centros de acopio;
- IV. Recolección de residuos sólidos totales debidamente clasificados de aquellas zonas en las que aún no existieran centros de acopio establecidos;
- V. Colocación de contenedores y otros accesorios de aseo en los lugares necesarios;
- VI. Transportación, entierro y/o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública;
- VII. El transporte y depósito de residuos sólidos a los sitios de disposición final que establezca el Ayuntamiento;
- VIII. La práctica y uso del relleno sanitario cuando sea necesario o pertinente a juicio del Ayuntamiento;
- IX. Aprovechamiento, industrialización y procesamiento posterior de los residuos sólidos municipales, por parte del Ayuntamiento, o por quien éste disponga; los que por su naturaleza o inadecuado manejo deben tener otro destino, como en el caso del control sanitario, serán incinerados o en su caso, destinados a ser rellenos sanitarios;
- X. Lavado de calles, avenidas y camellones cuando fuere necesario;
- XI. Manejo y transportación de los residuos sólidos que generan los comercios e industrias quienes se sujetan al pago de un derecho;
- XII. Disposiciones relativas al aseo en restaurantes, hospitales, mercados, terminales de autobuses, gasolineras, establecimientos industriales y perímetros ocupados por puestos comerciales; y,
- XIII. Recolección de las cenizas que generen los hospitales, clínicas y laboratorios que deban incinerar sus residuos.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA**

**CAPÍTULO I  
DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA**

**ARTÍCULO 8.-** La organización del servicio público de limpia estará a cargo del Ayuntamiento, a través del Departamento de Limpia de la Dirección de Obras Públicas Municipales y de la Dirección de Ecología y Desarrollo Urbano o del Departamento o Unidad Administrativa que designe esta última.

**ARTÍCULO 9.-** Para el cumplimiento de sus funciones el

Departamento de Limpia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar el personal necesario para atender eficientemente las necesidades del servicio y gestionar su contratación de conformidad con el presupuesto;
- II. Establecer los horarios de prestación del servicio, así como los turnos del personal encargado del mismo;
- III. Determinar las instalaciones de los centros de acopio en sitios específicos para ser recolectados por los vehículos destinados para tal efecto;
- IV. Determinar las acciones necesarias para mantener la limpieza en toda la circunscripción municipal y eliminar cualquier foco de proliferación de plagas y fauna nociva;
- V. Buscar lugares adecuados para instalar y operar rellenos sanitarios, cuando considere necesario, verificando, dado el caso que funcionen adecuadamente;
- VI. Mantener una estricta vigilancia en coordinación con la Dirección de la Unidad Administrativa Municipal de Ecología para detectar y evitar la presencia de basureros clandestinos y proceder contra quien resulte responsable;
- VII. Mantener una estricta vigilancia en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la Dirección de la Unidad Administrativa Municipal de Ecología y autoridades involucradas a fin de detectar y/o evitar que se tire basura en la vía pública por ciudadanos;
- VIII. Coordinarse con las autoridades federales y estatales involucradas en el saneamiento y mejoramiento del medio ambiente, con el propósito de coadyuvar en el funcionamiento de dichas dependencias dentro del Municipio;
- IX. Administrar y operar el programa de reciclamiento de residuos sólidos si lo hay, con objeto de optimizar el aprovechamiento del material reciclable apoyándose en los programas de difusión del reciclaje de residuos sólidos que implemente la Unidad Administrativa Municipal de Ecología ante los diferentes medios educativos;
- X. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio público de Limpia y dictar medidas técnicas necesarias para que se resuelvan a la brevedad posible;
- XI. Mantener informado al Ayuntamiento de cualquier circunstancia especial que altere el funcionamiento del servicio;
- XII. Tener bajo su responsabilidad el control, manejo y distribución del equipo mecánico, mobiliario de recepción y todos los destinados al aseo público;
- XIII. Establecer en coordinación con la Unidad Administrativa Municipal de Ecología la localización y/o ubicación de los centros de acopio distribuidos estratégicamente, en donde

los vecinos concentrarán los residuos sólidos debidamente clasificados; y,

- XIV. Las demás que determinen las leyes aplicables en la materia y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 10.-** Los horarios de recolección de residuos sólidos, serán fijados por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**ARTÍCULO 11.-** El personal de los vehículos recolectores deberá tratar al público con toda corrección.

**ARTÍCULO 12.-** La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales a través de los conductos que considere necesarios, informará a los habitantes de cada zona sobre los horarios y días de recolección.

## CAPÍTULO II DE LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS

**ARTÍCULO 13.-** La limpieza de las principales calles, avenidas, camellones centrales de avenidas y el centro de la ciudad, se hará diariamente.

**ARTÍCULO 14.-** El Departamento de Limpia señalará el tipo de mobiliario o recipientes que se instalarán en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos.

**ARTÍCULO 15.-** La instalación de contenedores y/o centros de acopio se hará en lugares en donde no representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar.

**ARTÍCULO 16.-** Los contenedores ubicados en los centros de acopio tendrán indicado en un lugar visible, el tipo de material a depositar, pudiendo ser éste: metal, cartón, plástico, vidrio, otros.

**ARTÍCULO 17.-** El diseño de los contenedores será el adecuado para facilitar el vaciado de residuos sólidos a la unidad receptora, y en ningún caso se utilizará para depositar otro tipo de residuo sólido que no sea aquél para el que fue destinado originalmente.

**ARTÍCULO 18.-** Los residuos que se produzcan al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, deberán retirarse de la vía pública de inmediato.

## CAPÍTULO III DE LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA

**ARTÍCULO 19.-** Los residuos sólidos producidos a nivel doméstico serán recibidos por las unidades recolectoras o recogidos en los centros de acopio, entregándose de ser posible, debidamente limpios y separados en las siguientes categorías: papel, plásticos, metales, vidrio y residuos sólidos orgánicos. En ningún caso podrán dejarse en la vía pública.

**ARTÍCULO 20.-** En el caso de que no existan centros de acopio suficientes, la recolección podrá ser domiciliaria y comprenderá la recepción de residuos sólidos domésticos que en forma normal se

generan en las viviendas unifamiliares y multifamiliares del Municipio.

Los ciudadanos del Municipio deberán entregar sus residuos sólidos limpios y separados, en bolsas que posean características de resistencia y fácil manejo, mismas que deberán entregar bien cerradas, salvo que esto no fuese posible a juicio de la autoridad responsable.

Las bolsas que se mencionan en el artículo anterior, deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita, sólo se sacarán a la orilla de la banqueta el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por el Departamento de Limpia.

**ARTÍCULO 21.-** Las oficinas, unidades habitacionales o desarrollo multifamiliares, si los hay, deberán contar con contenedores comunes en los que se alojarán debidamente limpios y separados los residuos sólidos producidos por sus habitantes. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología no otorgará ningún permiso de construcción sin que en los planos aparezcan las instalaciones a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 22.-** Los contenedores indicados en el artículo anterior deberán ser dispuestos de acuerdo al número de familias y la producción de residuos sólidos clasificados producidos por las mismas. Dichos contenedores serán recolectados por el Departamento de Limpia, los días y horarios fijados previamente por éste y deberán reunir los requisitos que para tales disposiciones establezca el Departamento de Limpia.

## CAPÍTULO IV DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE OFICINAS Y SIMILARES

**ARTÍCULO 23.-** Las industrias y los centros comerciales, así como los hospitales y demás sitios donde se produzcan volúmenes de residuos sólidos que lo ameriten, deberán disponer de un área específica con colectores especiales para depositar ya clasificados sus residuos sólidos de acuerdo a las categorías que se precisan en el artículo 19 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 24.-** Los propietarios o administradores de industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares, deberán transportar por cuenta propia sus residuos sólidos limpios y separados a los centros de acopio que establezca el Departamento de Limpia, en vehículos que deberán reunir las características que señala este Reglamento.

**ARTÍCULO 25.-** Los propietarios o administradores a que se refiere el artículo anterior, podrán si así lo desean hacer uso del servicio de recolección contratada a través del Departamento de Limpia.

## CAPÍTULO V DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN HOSPITALES, CLÍNICAS, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y SIMILARES

**ARTÍCULO 26.-** Los propietarios o responsables de clínicas,

hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán esterilizar o incinerar los residuos de riesgo que generen, tales como materiales que se utilicen en curación de enfermos o heridos: vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas, etcétera, mediante el equipo e instalaciones debidamente autorizadas. Bajo ninguna excusa estará permitido depositarlos en los contenedores y/o botes de basura de residuos sólidos, diferentes a los de origen sanitario, así como tampoco en el relleno sanitario.

**ARTÍCULO 27.-** Todo propietario o responsable a que se refiere el artículo anterior, deberá contar con la autorización previa por parte de la autoridad competente, y para operar un incinerador que cumpla con las medidas técnicas correspondientes a su funcionamiento.

**ARTÍCULO 28.-** Las unidades recolectoras del Departamento de Limpia, se abstendrán de recolectar los residuos mencionados en el artículo 26, y si encontrasen que en los contenedores se hubieren depositado alguno de ellos, notificarán de inmediato al Municipio, para que imponga la sanción correspondiente a la persona a cuyo cargo se encuentre el establecimiento que hubiere cometido la infracción.

#### CAPÍTULO VI DE LA TRANSPORTACIÓN

**ARTÍCULO 29.-** Todo vehículo que no sea del servicio público de limpia, tales como servicio particular y/o comercial, industrial y de concesión, que transporte los residuos sólidos mencionados en el artículo 19, deberá ser inscrito en el padrón que para tal efecto lleve el Departamento de Limpia, donde se le fijarán las condiciones del servicio.

**ARTÍCULO 30.-** Los cadáveres de animales que requieran ser transportados en los vehículos de recolección deberán ir protegidos en bolsas de plástico.

**ARTÍCULO 31.-** Es obligación del interesado y/o productor de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares, el transportar en vehículos de su propiedad, cerrados, para evitar que se derramen los desechos, debiendo recabar para tal efecto un permiso de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, en el cual se le indicará la ruta, horario y lugar de disposición final.

**ARTÍCULO 32.-** El transporte de los residuos sólidos en los camiones recolectores del servicio de limpia se hará exclusivamente dentro de la caja; por lo tanto queda prohibido llevarla en los estribos o en la parte posterior de la misma, así como en cualquier otro sitio exterior.

**ARTÍCULO 33.-** Todos los vehículos del servicio de Limpia llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina de queja correspondiente.

**ARTÍCULO 34.-** Ninguna persona tendrá acceso al vehículo recolector, dentro de éste, solamente podrá hacerlo el personal autorizado.

**ARTÍCULO 35.-** Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de basura, en trabajos diferentes a los del

Departamento de Limpia.

**ARTÍCULO 36.-** Los vehículos particulares que cumplan con los requisitos del artículo 25, deberán ir cubiertos para impedir que los residuos sólidos transportados se derramen en el trayecto al sitio de disposición final que designe el Departamento de Limpia.

**ARTÍCULO 37.-** Los vehículos particulares y comerciales, que transporten envases de vidrio, tales como botellas, garrafones, etcétera, deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que llegasen a tirarse en la vía pública accidentalmente.

**ARTÍCULO 38.-** Todo vehículo registrado y autorizado por el Departamento de Limpia, deberá llevar una bitácora del transporte y recepción de sus residuos sólidos, con objeto de garantizar el destino final de los mismos por medio del control de recepción en los sitios de depósito final que sean autorizados por el Departamento de Limpia donde se fijarán las condiciones del servicio.

#### CAPÍTULO VII DEL DESTINO, UTILIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE LA BASURA

**ARTÍCULO 39.-** El Departamento de Limpia determinará la ubicación de los centros de acopio para la disposición final de los residuos clasificados que se colecten.

**ARTÍCULO 40.-** La existencia de cualquier tiradero de residuos sólidos y/o basura, será clausurado de inmediato y a las personas que lo hayan propiciado, se les aplicarán las sanciones previstas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 41.-** En los sitios de disposición final de residuos sólidos y en la zona de protección que señale el Ayuntamiento, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, prohibirá la instalación de viviendas e instalaciones comerciales.

**ARTÍCULO 42.-** Los residuos sólidos recolectados, podrán ser comercializados o industrializados por el Ayuntamiento, o por quien éste disponga, o en su caso, destinarlos a un relleno sanitario.

#### TÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

**ARTÍCULO 43.-** Los habitantes del Municipio están obligados a cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos, se conserven en buenas condiciones de limpieza y saneamiento.

**ARTÍCULO 44.-** Es obligación de la ciudadanía separar los residuos sólidos que produzca de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento, y mantenerlos dentro de su domicilio hasta que el camión recolector pase a recogerlos.

**ARTÍCULO 45.-** Es obligación de la ciudadanía recoger diariamente sus residuos sólidos y mantener limpia la parte de la calle y la banqueta que le corresponda frente a sus domicilios, así como entregar los residuos sólidos clasificados directamente a los

camiones recolectores, o llevarlos a los centros de acopio o áreas de contenedores comunes, si los hubiere, cuando se trate de edificios o viviendas multifamiliares, en los términos de este Reglamento.

**ARTÍCULO 46.-** En el caso de edificios o viviendas multifamiliares, el aseo de las banquetas y calles es una obligación que podrá ser realizada por el empleado correspondiente, y cuando no lo haya recaerá en los habitantes del mismo.

**ARTÍCULO 47.-** Los materiales de construcción, que no cuenten con la autorización previa de obras y servicios públicos municipales, los escombros o los restos vegetales, cualquiera que fuera su procedencia, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser retirados de inmediato por los responsables de los mismos.

**ARTÍCULO 48.-** Los propietarios de comercios o negocios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento y limpia la fachada correspondiente.

**ARTÍCULO 49.-** Los propietarios administradores o empleados de comercio que con motivo de las maniobras de carga y descarga ensucian la vía pública, cuidarán del aseo inmediato del lugar, una vez concluidas las maniobras.

**ARTÍCULO 50.-** Los propietarios o administradores de expendios de combustibles y lubricantes o de giro de lavado de carro, cuidarán de manera especial que los pavimentos frente a sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y que no se permita el derramamiento de líquidos por la vía pública.

**ARTÍCULO 51.-** Los dueños de fraccionamientos y colonias nuevas con terrenos sin construcción, de edificios o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios de terrenos baldíos, deberán conservar éstos limpios de todo residuo sólido y/o basura, o hierba, así como de instalar bardas o cercos decorosos que impidan la acumulación de basura y el uso indebido por vagabundos, si requerido el propietario para que efectúe dichas obras, no las realiza dentro del plazo que se le fije por la Unidad Administrativa Municipal de Obras, se procederá conforme a lo estipulado en el Capítulo de Sanciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 52.-** Los colindantes inmediatos a los callejones de servicio, deberán compartir la obligación de mantener éstos en condiciones de aseo.

**ARTÍCULO 53.-** Los propietarios de carpinterías o madererías tendrán la obligación de vigilar que el aserrín y otros desechos que se produzcan en los cortes y cepillado de las maderas, no se acumulen en los lugares en donde pueda haber riesgo de que se incendien, y evitarán estrictamente que las personas que tengan acceso a los lugares en que estos desechos se encuentren, fumen o manejen fuego.

**ARTÍCULO 54.-** Los encargados de talleres de reparación de automóviles deberán cuidar que su área inmediata, así como la calle y banquetas se mantengan limpias.

**ARTÍCULO 55.-** Los propietarios de predios, tienen la obligación

de construir y conservar en buen estado sus banquetas y guarniciones, en lugares en donde ya existan calles pavimentadas.

**ARTÍCULO 56.-** Los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, fijos, semifijos y ambulantes, deberán asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos que produzcan ellos o sus clientes en los contenedores que para tal efecto deban poseer.

**ARTÍCULO 57.-** Queda prohibido fijar cualquier tipo de propaganda o publicidad sobre los contenedores de residuos sólidos, así como pintarlos con colores no autorizados por el Departamento de Limpia.

**ARTÍCULO 58.-** Queda prohibido tirar agua directamente al pavimento, ya que ésta provoca deterioro o resquebrajamiento del mismo.

**ARTÍCULO 59.-** Queda prohibido depositar residuos sólidos y/o arrojar residuos de solventes químicos o aceites al alcantarillado municipal.

#### TÍTULO QUINTO

##### DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

**ARTÍCULO 60.-** Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda prohibido el uso de la vía pública para lo siguiente:

- I. Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones;
- II. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos sólidos y/o basura;
- III. Hacer reparaciones, lavar, desmantelar, y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual;
- IV. Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública;
- V. La quema o incineración de residuos sólidos; se excluye de lo anterior a las operaciones que realice el Cuerpo Municipal de Bomberos bajo su control, vigilancia y responsabilidad, con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios;
- VI. Realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para ese efecto, en este caso se aplicará la sanción prevista en el Reglamento de Policía y Bando de Buen Gobierno;
- VII. Arrojar cadáveres de animales;
- VIII. Causar ruido excesivo que pueda resultar molesto a los vecinos y/o que exceda las normas técnicas correspondientes indicadas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- IX. Extraer de los contenedores y/o centros de acopio, sin la autorización correspondiente del Departamento de Limpia

los materiales que ahí, hayan sido alojados, vaciarlos, cambiarlos de lugar o dañarlos de cualquier manera;

- X. Alojar en el área urbana, establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol y demás que a juicio de la Dirección de la Unidad Administrativa Municipal de Limpia que afecte a las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos;
- XI. Ejecutar matanza y destazar animales o bien cocinarlos en la vía pública;
- XII. Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos;
- XIII. Sacar las bolsas con residuos sólidos limpios y separados en días distintos al de recolección, o después de haber pasado el camión recolector del Departamento de Limpia;
- XIV. Fijar o pintar anuncios en paredes, pasos peatonales, postes y puentes; en su caso, se solicitará autorización ante la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, para instalar mamparas para tal efecto;
- XV. Ocupar la vía pública (banquetas y calles), con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, muebles y objetos fuera de uso; y,
- XVI. En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, o ponga en peligro la salud de los habitantes del Municipio.

#### TÍTULO SEXTO DE LA PREVENCIÓN

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, a través de la Unidad Administrativa Municipal de Ecología, tiene la facultad de intervenir en todos aquellos casos en que se vea afectada la sanidad del medio ambiente y el equilibrio ecológico del Municipio.

**ARTÍCULO 62.** Las acciones directas de aseo público y de conservación de las condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio se fortalecerán con campañas preventivas dirigidas a obtener la participación y colaboración de la población.

#### TÍTULO SÉPTIMO DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA DENUNCIA POPULAR

**ARTÍCULO 63.-** La denuncia popular podrá ser realizada por cualquier persona, siendo suficiente para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan identificar o localizar la ubicación del problema, así como el nombre y domicilio del denunciante.

**ARTÍCULO 64.-** La Dirección de la Unidad Administrativa Municipal de Limpia una vez recibida la denuncia, procederá por los medios que resulten conducentes a identificar al denunciante y en su caso, hará saber de la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados, o a quienes puedan

afectar el resultado de la acción emprendida.

**ARTÍCULO 65.-** La Dirección de la Unidad Administrativa Municipal de Limpia, efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación técnica correspondiente. Si los hechos no fueran de su competencia, esta Dirección turnará la denuncia ante la autoridad competente y promoverá ante la misma, la ejecución de las medidas que conforme a derecho resulten procedentes.

**ARTÍCULO 66.-** La Dirección de la Unidad Administrativa Municipal de Limpia, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla, y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

**ARTÍCULO 67.-** La Dirección de la Unidad Administrativa Municipal de Limpia, otorgará a la ciudadanía las suficientes instancias de recepción de que disponga durante días hábiles y horarios de oficina, para atender las denuncias que presente la ciudadanía, ya sea:

- I. Personalmente;
- II. Telefónicamente;
- III. Por Telégrafo;
- IV. Por correo; y,
- V. Fax.

#### TÍTULO OCTAVO DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Limpia, si la hay, (o bien puede ser la autoridad que para tal efecto se señale) vigilará, para que los artículos 32, 33, 34 y 35 sean respetados, con el objeto de que el Departamento de Limpia, que otorga el servicio a la ciudadanía, cumpla con su función correspondiente.

**ARTÍCULO 69.-** La vigilancia del cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, queda a cargo de la Dirección de la Unidad Administrativa Municipal de Limpia, mediante la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, asignación de infracciones administrativas y sanciones, así como procedimientos y recursos administrativos cuando se refiera a asuntos de su competencia; son órganos auxiliares para la aplicación de este Reglamento:

- I. La Unidad Administrativa Municipal de Ecología;
- II. La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales;
- III. Los miembros del Departamento de Seguridad Pública;
- IV. Los ciudadanos del Municipio; y,

V. La Unidad Administrativa Municipal de Limpia.

**ARTÍCULO 70.-** Para los actos de inspección y vigilancia, el personal autorizado por la Unidad Administrativa Municipal de Limpia, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO 71.-** El personal autorizado a que se refiere el artículo anterior, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, solicitará que se designe en el acto a dos testigos de asistencia, en caso de negarse a lo anterior, o que los designados no acepten, la autoridad a cargo de la diligencia podrá designarlos haciendo constar lo anterior en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que este hecho invalide los efectos de la inspección.

**ARTÍCULO 72.-** En toda inspección se levantará acta, en la que se detallará en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen encontrado durante la diligencia; dentro del acta administrativa, la persona con quien se entendió la diligencia podrá manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en la misma, y cuando proceda, se entregará boleta de notificación de infracción.

**ARTÍCULO 73.-** El acta administrativa de inspección deberá ser firmada por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado, si la persona con quien se entendió la diligencia se negare a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias también se asentarán, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

**ARTÍCULO 74.-** La persona con quien se entienda la diligencia, deberá permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento a este Reglamento. La Dirección de la Unidad Administrativa Municipal de Ecología, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

**ARTÍCULO 75.-** La Dirección de la Unidad Administrativa Municipal de Limpia podrá formar comités de limpia pública con ciudadanos voluntarios y designar inspectores honorarios.

**ARTÍCULO 76.-** El cargo de inspector honorario será de servicio social y el vecino a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente.

**ARTÍCULO 77.-** Corresponde a los inspectores honorarios:

I. Informar a la Dirección de la Unidad Administrativa Municipal de Limpia, sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura y/o residuos sólidos a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, ya sea instalando y/o colocando contenedores, notificando las fechas y horarios de recolección u orientando a la población sobre la ubicación de los centros de acopio autorizados;

II. Comunicar a la Dirección de la Unidad Administrativa Municipal de Ecología, los nombres o datos que sirvan para identificar a las personas que depositen basura y/o residuos sólidos, escombros o desperdicios, en sitios no autorizados. La Dirección verificará en todos los casos la veracidad de la información; y,

III. Informar a la Dirección de la Unidad Administrativa Municipal de Limpia, sobre las deficiencias o carencias del servicio en su zona.

#### TÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 78.-** Las sanciones por falta u omisión a este Reglamento consistirán en:

- I. Amonestación verbal y/o escrita;
- II. Multa, de acuerdo al tabulador que más adelante se incluye;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. La suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales, según la gravedad de la infracción cometida; y,
- V. Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones procedentes.

#### TABULADOR DE MULTAS

- a) De 1 a 10 salarios mínimos. Art. 17, 20, 35, 36, 37, 42, 54, 57, 60 fracción XIV;
- b) De 1 a 20 salarios mínimos. Art. 26, 44, 47, 51, 52, 53;
- c) De 1 a 30 salarios mínimos. Art. 20, 23, 50, 60 fracciones: V, VIII, IX y XV;
- d) De 1 a 40 salarios mínimos. Art. 25, 29, 30, 46, 48, 49, 60 fracciones: I, XI, XII y XIII;
- e) De 1 a 50 salarios mínimos. Art. 39, 51, 55, 60 fracciones: II, III, IV, VII, X; y,
- f) De 50 a 1000 salarios mínimos, para aquellas infracciones que a juicio de la Dirección de la Unidad Administrativa Municipal de Ecología, dañen seriamente la sanidad del medio ambiente.

**ARTÍCULO 79.-** Las infracciones serán calificadas por el titular de la Unidad Administrativa Municipal de Limpia, en la imposición de las sanciones correspondientes se tomará en cuenta la gravedad de la falta u omisión y las circunstancias en que se incurrió en ella, las condiciones económicas y personales del infractor y la reincidencia.

**ARTÍCULO 80.-** Para los efectos de este Reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en la misma falta en un período de doce meses, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

**ARTÍCULO 81.-** Cuando el infractor cubra una multa dentro de los tres días siguientes a su imposición, podrá ser reducida ésta, hasta en un veinticinco por ciento de su monto.

**ARTÍCULO 82.-** Las multas se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

#### TÍTULO DÉCIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**ARTÍCULO 83.-** Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada en los términos del presente Reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad ante el titular de la Dirección Administrativa Municipal de Limpia.

**ARTÍCULO 84.-** El recurso de inconformidad tiene por objeto que la Dirección de la Unidad Administrativa Municipal de Limpia confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

**ARTÍCULO 85.-** El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna.

**ARTÍCULO 86.-** El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeto a forma especial alguna y bastará que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes.

**ARTÍCULO 87.-** La Dirección de la Unidad Administrativa Municipal de Limpia, o la autoridad que en su caso se hubiese designado de manera específica, deberá resolver el recurso dentro de los ocho días siguientes de recibir el mismo, confirmando, modificando o revocando la calificación de la multa, y contra dicha resolución sólo procederá el juicio de nulidad ante el órgano correspondiente.

### REGLAMENTO PARA EXPENDIO DE CARNES Y AVES DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, MICHOACÁN

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés general y tienen por objeto regular la apertura, funcionamiento y operaciones de los negocios dedicados a la venta de carnes frescas y de sus subproductos para consumo humano.

**ARTÍCULO 2.-** Son aplicables las disposiciones del presente Reglamento a las personas que estando autorizadas para ejercer el comercio en otro ramo alimenticio, tengan expendio de carne y sus subproductos.

**ARTÍCULO 3.-** Carne es la estructura compuesta por fibra muscular estriada, acompañada o no de tejido conjuntivo elástico, grasa, vasos linfáticos y sanguíneos de las especies animales autorizadas para consumo humano.

**ARTÍCULO 4.-** Se considera carne propia para el consumo humano, la que provenga del sacrificio efectuado en el rastro, del ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y lepóridos, así como la proveniente de aves y animales de caza, de pelo o pluma que hayan sido declarados aptos para el consumo por la autoridad sanitaria, y que no padezcan alguna de las enfermedades que la Secretaría de Salud señale como nocivas para la salud del consumidor.

**ARTÍCULO 5.-** Quedan comprendidas dentro de las carnes y subproductos para consumo humano que se mencionan en el artículo 3 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Carnes frescas de res, cerdo, carnero, equino, cabra, cabrito, animales de caza y aves;
- II. Pescados y mariscos;
- III. Jamón, tocino, queso de puerco, pastel de pollo, carne adobada, carne seca, cecina, tasajo, chicharrón, frituras y toda clase de embutidos, tales como longaniza, chorizo, mortadela, salami y cualquier otro semejante; y,
- IV. Vísceras, lonjas, grasas y similares. Para los efectos de este Reglamento se consideran vísceras, los órganos contenidos en las cavidades torácicaabdominal, pelviana, craneana y bucal.

**ARTÍCULO 6.-** Los productos a que se refiere el precepto anterior, se consideran de primera necesidad y se venderán a los precios autorizados.

La autoridad municipal dentro del ámbito de su competencia, colaborará con la autoridad federal vigilando que se cumplan las disposiciones legales en materia de precios, pesas y medidas, normas sanitarias y demás que deben observar los negocios de expendios de carne.

Se concede acción pública para denunciar la violación de tales disposiciones.

**ARTÍCULO 7.-** La apertura de negocios para venta de carne y subproductos, requiere autorización del Ayuntamiento, además de la que se requiere de las autoridades sanitarias en el Estado.

Para resolver las solicitudes de apertura, la Secretaría del H. Ayuntamiento en coordinación con el Inspector Municipal hará un estudio socio-económico de la zona o sector en que pretenda operar, con observancia de las disposiciones municipales en materia de desarrollo urbano.

**ARTÍCULO 8.-** A fin de evitar que con la apertura de un nuevo negocio se provoque la competencia desleal, el acaparamiento o la violación de la libre concurrencia, se efectuarán los estudios socio-económicos que ordene la Presidencia Municipal.

Igual procedimiento se aplicará a las solicitudes de cambio de domicilio o giro de negocios ya existentes.

**ARTÍCULO 9.-** La solicitud de licencia de funcionamiento deberá ir acompañada de los siguientes datos y documentación:

- I. Generales del solicitante;
- II. Escritura constitutiva si es persona moral;
- III. Domicilio del negocio;
- IV. Croquis de ubicación;
- V. Plano del local;
- VI. Instalación y servicios con que cuenta;
- VII. Capital en giro;
- VIII. Productos y subproductos que opera;
- IX. Listado oficial de precios; y,
- X. Autorización y licencias sanitarias.

**ARTÍCULO 10.-** Acordado el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el solicitante pagará a la Tesorería Municipal los derechos de apertura que fije la Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 11.-** Las licencias de funcionamiento no son negociables y su cesión o traspaso requiere autorización que otorgue la Secretaría del H. Ayuntamiento en coordinación con el Inspector Municipal quienes observarán el trámite establecido por los artículos 7º y 9º.

**ARTÍCULO 12.-** El documento por el cual se otorgue la licencia, deberá colocarse dentro del local y a la vista del público, así como las licencias sanitarias, listado de cortes, productos y precios oficiales.

La omisión de cualquiera de estos requisitos, será sancionado de acuerdo a este Reglamento.

## CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES DEL LOCAL

**ARTÍCULO 13.-** Los locales que se destinen para expendio de carnes, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Expendios dentro de mercados, tiendas de abarrotes, centros comerciales:
  - a. Local de 4x4 mts., en material de concreto y piso de mosaico;

- b. Enjarrado o yeso, pintado de aceite y de color blanco;
  - c. Cuarto de refrigeración;
  - d. Instalaciones eléctricas, drenaje, agua potable;
  - e. Lavaderos de carne y mesas de azulejo;
  - f. Ventana y puerta con tela de alambre;
  - g. Ventilador de techo; y,
  - h. Refrigerador y sierra eléctrica; y,
- II. Locales para carnicería, supercarnicerías, salchichonerías, deberán reunir además los requisitos que se mencionan en el inciso anterior, los siguientes:
    - a. Puerta de acceso a la calle; y,
    - b. Patio techado.

El Ayuntamiento, podrá en cualquier momento, ordenar las reparaciones que considere necesarias y el retiro de muebles y útiles que no estén en condiciones requeridas por este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto por las autoridades sanitarias.

**ARTÍCULO 14.-** Ningún negocio comprendido dentro de los artículos anteriores, podrán dentro del local:

- I. Sacrificar ganado;
- II. Elaborar carne seca;
- III. Almacenar desperdicios; y,
- IV. Elaborar subproductos, al menos que cuente con la autorización respectiva.

**ARTÍCULO 15.-** Los vehículos dedicados al transporte de carnes, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. La puerta exterior, deberá mantenerse permanentemente cerrada, desde la salida del rastro hasta su destino;
- II. El material y color de los transportes estarán sujeto a lo que señale la norma correspondiente y ostentará la leyenda siguiente: «TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES»;
- III. El asiento de los conductores deberá estar incomunicado con el interior de la cámara donde están las carnes;
- IV. La temperatura de la carne no deberá exceder de 5°C;
- V. Ventilación protegida con tela de alambre;
- VI. Ganchos para colgar los productos;
- VII. Mesa o tabla de trabajo; y,

VIII. Los vehículos de transporte guardarán siempre perfecto estado de aseo lavándose diariamente antes de iniciar sus labores y serán desinfectados en la forma que determine la Secretaría de Salud. Las canales que conduzcan penderán siempre de las perchas y por ningún motivo tocarán o se colocarán en los pisos de los mismos vehículos.

**ARTÍCULO 16.-** Los expendios de pescado y mariscos fijos y ambulantes, deberán mantener en refrigeración o hielo la exposición de carnes para su venta, igualmente los vendedores ambulantes en mercados sobre ruedas.

**ARTÍCULO 17.-** Los expendios de carnes en los mercados sobre ruedas, reunirán los requisitos que la autoridad federal imponga en coordinación con las autoridades municipales, a fin de que se observe el presente Reglamento.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS OPERADORES DE EXPENDIOS DE CARNES

**ARTÍCULO 18.-** Las personas que presten servicios en un expendio de carnes, o que tengan contacto directo con el público en el negocio, deberán contar con la tarjeta de salud correspondiente expedida por las autoridades sanitarias competentes.

La falta de tarjeta dará lugar a una sanción impuesta por la autoridad municipal, en los términos del presente Reglamento, independientemente de aquellas que se apliquen por la autoridad sanitaria.

**ARTÍCULO 19.-** Toda persona encargada directamente de la transportación, destazo, manejo y venta de carnes, deberá emplear durante sus labores gorra y mandil blancos y limpios, manteniendo su aseo personal.

**ARTÍCULO 20.-** Ningún operador podrá permitir que los clientes toquen la carne ni sugerirá a éstos cortes o calidades, para confundir y obtener mayor ganancia.

**ARTÍCULO 21.-** Ningún operador de expendios de carne cobrará y tomará en sus manos monedas o billetes si atiende al público o maneja carnes.

### CAPÍTULO IV

#### DEL MANEJO DE CARNES Y SUBPRODUCTOS

**ARTÍCULO 22.-** Para protección del consumidor de las carnes frescas comprendidas en el artículo 5° de este Reglamento, deberán proceder de los rastros municipales respectivos y los productos derivados de los negocios autorizados para el procesamiento de estos artículos. Los pescados y mariscos y productos derivados, deberán proceder de negociaciones legalmente autorizadas para su expendio y procesamiento y las carnes de caza quedarán sujetas al control sanitario respectivo.

**ARTÍCULO 23.-** Las carnes permanecerán siempre en refrigeración, excepto durante el tiempo necesario para ser destazada y separadas las diferentes piezas, o durante el momento del expendio.

**ARTÍCULO 24.-** Las carnes y productos derivados se entregarán

al comprador en papel no impreso, limpio y en bolsas de papel o de plástico.

**ARTÍCULO 25.-** La carne de equino será expedida o comercializada públicamente, en sitio distinto al que se utiliza para expendio de las otras carnes y derivados que se mencionan en el presente Reglamento, con objeto de evitar confusiones del consumidor en cuya virtud se procurará que dicho artículo sea expedido con claro conocimiento del público consumidor y de ser posible en lugares independientes.

**ARTÍCULO 26.-** Para efectos de este Reglamento. Se entiende como salchichonería, los negocios que se dediquen al expendio y venta de mercancías comprendidas en las fracciones III y IV del artículo 5°.

**ARTÍCULO 27.-** Los expendios de carnes frías, podrán vender igualmente los productos a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 5° de este Reglamento, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de higiene, salubridad y refrigeración necesarios para la protección del consumidor, procurando conservar independencia en la conservación, expendio y servicio de los artículos que se mencionan en la fracción II.

**ARTÍCULO 28.-** La elaboración de todos los productos comprendidos en la fracción II del artículo 5° de éste Reglamento, se ajustará a los recetarios usualmente adoptados para tal fin, empleando las carnes frescas apropiadas, especies e ingredientes que correspondan, observando las normas de calidad respectivas y los requisitos que señalen las leyes sanitarias vigentes, a fin de proteger la salud del público consumidor.

**ARTÍCULO 29.-** Los productos mencionados en el artículo anterior. Así como el chicharrón, las grasas y las carnes frías, se tendrán siempre en vitrinas adecuadas y se exhibirán en bolsas especiales de papel o plástico.

**ARTÍCULO 30.-** Para los efectos de este Reglamento, se consideran obradores todos los individuos que, en cualquier forma, toman participación en la elaboración de chorizos, carnes frías, chicharrón, manteca y demás productos similares.

**ARTÍCULO 31.-** Los locales destinados para la elaboración de productos a que se refiere el artículo anterior, deberán ser independientes de los expendios de carne y reunir los requisitos de salubridad e higiene que precisen el Código Sanitario y este Reglamento y contar con el permiso que otorgue el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 32.-** Las carnes que se utilicen para la elaboración de los productos a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 5° de este Reglamento, deberán tener la procedencia que indica el artículo 17 anterior.

**ARTÍCULO 33.-** Las disposiciones que anteceden, serán aplicables en lo conducente a los negocios dedicados al expendio y venta de aves.

### CAPÍTULO V

#### AVES PARA EL CONSUMO HUMANO

**ARTÍCULO 34.-** Las aves para el consumo humano estarán libres

de deformaciones, heridas, laceraciones o cualquier otra forma que afecte su integridad.

**ARTÍCULO 35.-** Las aves objeto del control sanitario a que se refiere este Capítulo son: gallinas, guajolotes, pollos, gallinas de guinea, gansos, patos, pichones, guajolotes silvestres, gallaretos, codornices, tórtolas, agachonas, faisanes y chichicuilotos, así como las demás que determine la autoridad sanitaria.

**ARTÍCULO 36.-** En los lugares de expendio de carne de aves, vísceras o demás partes comestibles deberán mantenerse a una temperatura no mayor de 4° C.

**ARTÍCULO 37.-** Las bolsas de polietileno o de otro material permitido, que se utilicen para envasar o empacar aves, su carne, vísceras u otras partes comestibles en el sitio de la matanza, ostentarán el nombre y ubicación del rastro, y en el caso de que los productos no sean congelados, la fecha de matanza.

**ARTÍCULO 38.-** La carne de aves deberá estar exenta de los colorantes denominados sudanes, solvente rojo 23, rojo toney, color index 26100 o rojo DC17 y de cualquier otro colorante no permitido.

**ARTÍCULO 39.-** El transporte de las aves, su carne y vísceras, se sujetarán a las normas establecidas en este Reglamento.

#### **CAPÍTULO VI EMPACADORAS DE CARNES FRÍAS**

**ARTÍCULO 40.-** Para los efectos de este Reglamento, empacadora es el establecimiento destinado a la elaboración de productos de carne.

**ARTÍCULO 41.-** Las empacadoras deberán reunir las siguientes condiciones:

- I. Los establecimientos destinados a la elaboración y envase de los productos de que trata este Capítulo, deberán estar separados físicamente de aquellos destinados a la venta al público de los mismos productos;
- II. Estarán dotados de servicios de agua potable en calidad suficiente y adecuada disposición de desechos líquidos y sólidos;
- III. Sus pisos, paredes, techos, divisiones, postes, puertas, escaleras, mesas, gavetas y demás partes del edificio o enseres, deberán estar contruidos en material sanitario y acabado en forma tal que permita su correcta limpieza y desinfección;
- IV. Tendrán piso de material sanitario con declive suficiente hacia el drenaje;
- V. Los vanos de las puertas, ventanas y demás sitios de ventilación del área de elaboración deberán estar equipados para evitar la entrada de polvo y fauna nociva al establecimiento;
- VI. Deberán contar con sistemas de saneamiento adecuados,

como mínimo, con una toma de agua para efectuar el aseo, por cada 150 m2 de superficie en áreas de elaboración y envasado;

- VII. Las estructuras metálicas expuestas, deberán estar perfectamente pulidas o pintadas con pintura lavable;
- VIII. La maquinaria, aparatos e implementos que se usen en la elaboración y acondicionamiento o envasado de los productos de que trata este Capítulo, deberán estar en forma tal que permitan fácilmente su limpieza y desinfección;
- IX. Contarán con servicio de agua, lavado, jabón, solución desinfectante y toallas desechables o secadores automáticos, a efecto de que las personas que manejen los productos se laven y desinfecten las manos periódicamente durante sus labores;
- X. Tendrán servicios sanitarios, situados en un local independiente de las secciones de elaboración, acondicionamiento, envasado o almacenamiento de los productos a que se refiere este Capítulo y tales servicios contarán, como mínimo, con mingitorio y excusado y un lavado de agua corriente por cada diez operarios;
- XI. Contarán con local apropiado e independiente de las áreas del proceso de los productos mencionados en este Capítulo, para el depósito de basura y desechos, los cuales deberán ser desalojados diariamente;
- XII. Serán independientes las áreas de habitación; y,
- XIII. Reunirán los demás requisitos que se establezcan en la norma correspondiente.

**ARTÍCULO 42.-** Las empacadoras donde se elaboren los productos de la carne para consumo humano deben contar con cámaras de refrigeración por separado para la materia cárnica, productos en proceso y productos terminados, dotadas de instrumentos necesarios para el control de temperatura, instalados en lugares visibles desde el exterior.

La capacidad de dichas cámaras será de acuerdo a la producción.

**ARTÍCULO 43.-** Los operarios de las empacadoras que se dediquen al manejo de carnes, vísceras, deberán usar overol, bata, gorro, mandil, botas impermeables de color claros, preferentemente de color blanco.

**ARTÍCULO 44.-** La manipulación de carnes y vísceras se efectuará sobre mesas de cubierta de material impermeable, acero inoxidable u otro material adecuado.

**ARTÍCULO 45.-** Antes y después de cada jornada de labores, el equipo y utensilios de trabajo deberán ser lavados y desinfectados.

**ARTÍCULO 46.-** Las condiciones mínimas que deberán reunir los establecimientos dedicados a la venta o almacenamiento de productos de la carne, serán los siguientes:

- I. Tener refrigeradores o cuartos refrigerados adecuados para la capacidad de venta o almacenamiento, los que deberán estar protegidos en forma efectiva contra roedores y otra fauna;
- II. Tener vitrinas refrigeradas en las que queden los productos cubiertos y protegidos;
- III. Contar con un servicio de agua, lavabo, jabón, solución desinfectante y toallas desechables o secador automático; y,
- IV. Las demás que por naturaleza especial del producto de que se trate deban observarse para la conservación higiénica del mismo.

**ARTÍCULO 47.-** Se entiende por productos de carne, aquellos destinados al consumo humano, elaborados a base de carne y vísceras de las especies animales a que se refiere este Título.

**ARTÍCULO 48.-** En las etiquetas de productos de carne, además de lo señalado en el artículo 210 de la Ley General de Salud, deberán figurar:

- I. La denominación genérica y específica del producto y en el caso de los embutidos, la especie o especies animales empleada;
- II. La lista de ingredientes completa;
- III. El porcentaje de grasa y carne empleado en los productos;
- IV. El contenido de harinas de cereales, féculas, almidones o mezcla de los productos anteriores si es mayor del 5%;
- V. El texto ahumado natural o ahumado artificial; y,
- VI. La leyenda «MANTÉNGASE EN REFRIGERACIÓN» cuando proceda.

#### **CAPÍTULO VII**

##### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 49.-** Las violaciones a las disposiciones contenidas en este Reglamento, se sancionarán de acuerdo a lo que dispone el Bando Municipal del H. Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán.

**ARTÍCULO 50.-** Contra las resoluciones dictadas en aplicación del presente Reglamento, procederán los recursos establecidos en el Bando Municipal del H. Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Aprobado el presente Reglamento por el Ayuntamiento, deberá ser publicado para su observancia, en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** El presente Reglamento deroga toda Norma que sobre la materia se haya expedido con anterioridad y contravenga sus disposiciones. (Firmados).

### **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, MICHOACÁN**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, y tienen como fin establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente, así como promover su desarrollo sustentable y la preservación, control, mitigación de los contaminantes y sus causas, con la finalidad de evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar que la política ecológica municipal, se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio de Ocampo, Michoacán.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones que le reconoce al Ayuntamiento la Ley de Protección al Ambiente y la Ley General del Equilibrio Ecológico, dentro del Municipio de Ocampo, Michoacán.

**ARTÍCULO 3°.-** Se considera de utilidad y orden público e interés social:

- I. El Ordenamiento Ecológico dentro del Municipio de Ocampo, Michoacán., en los casos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del Municipio de Ocampo, Michoacán;
- III. La creación de jardines, parques y áreas verdes, así como la forestación y reforestación de las áreas naturales del Municipio de Ocampo, Michoacán; y,
- IV. Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 4°.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Urbanismo, Obras y Servicios Municipales desarrollará acciones diversas para la preservación ambiental y control de efectos contaminantes, así como de los factores causales del deterioro ecológico que se susciten en el Municipio de Ocampo, Michoacán.

**ARTÍCULO 5°.-** Corresponde al Presidente Municipal, a través de la Dirección de Urbanismo, Obras y Servicios Municipales, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento referente a la preservación, protección, control y desarrollo sustentable del ambiente, independientemente

de las facultades que le reconozcan las disposiciones federales y estatales en materia Ecológica.

**ARTÍCULO 6°.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Urbanismo, Obras y Servicios Municipales, realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento tendrán facultades para resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

**ARTÍCULO 7°.-** La Dirección de Urbanismo, Obras y Servicios Municipales y el Ayuntamiento, podrán determinar, conjuntamente en base a estudios y análisis realizados por éstos, la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos, turísticos y todas aquellas actividades que puedan causar deterioro ambiental o bien que alteren la calidad del paisaje o comprometan el desarrollo sustentable dentro de la suscripción del Municipio de Ocampo, Michoacán.

**ARTÍCULO 8°.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal; y,
- II. La Dirección de Urbanismo, Obras y Servicios Municipales.

**ARTÍCULO 9°.-** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **AMBIENTE:** El conjunto de elementos naturales inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- II. **APROVECHAMIENTO RACIONAL:** La utilización de elementos naturales en forma eficiente, socialmente útil y que procure la preservación de éstos así como la del medio;
- III. **ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Aquellas zonas del territorio de Ocampo, Michoacán, sobre las que el Municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección;
- IV. **PAISAJE:** Todo lo que esta a nuestro alrededor, ya sea un paisaje natural, compuesto por flora, fauna, agua, aire y suelo o uno artificial, en el que además de los elementos anteriores, se encuentren los creados por el hombre;
- V. **CONTAMINACIÓN:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que causen desequilibrio ecológico;
- VI. **CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora,

fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

- VII. **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que puedan poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- VIII. **CONTROL:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- IX. **CORRECCIÓN:** La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la Ley prevé para cada caso en particular;
- X. **CONSERVACIÓN:** La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente;
- XI. **DESARROLLO SUSTENTABLE:** Tipo de desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras;
- XII. **DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XIII. **DETERIORO AMBIENTAL:** La afectación de la calidad del ambiente, en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran, y que origina disminución de la diversidad biótica así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos;
- XIV. **DIVERSIDAD BIÓTICA:** La totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema;
- XV. **ECOSISTEMAS:** La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados;
- XVI. **ELEMENTO NATURAL:** El componente físico químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre;
- XVII. **EQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos;
- XVIII. **EXPLOTACIÓN:** El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables, que tienen como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas;
- XIX. **FAUNA:** Vida animal permanente y/o migratoria que existe en el territorio del Municipio de Ocampo, Michoacán.

- XX. FLORA: Vida vegetal que existe en el Municipio de Ocampo, Michoacán;
- XXI. IMPACTO AMBIENTAL: La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXII. LEY ESTATAL: La Ley de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán;
- XXIII. LEY FEDERAL: La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- XXIV. MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL: El documento consiste en el dictamen o constancia mediante el cual se da a conocer previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XXV. MARCO AMBIENTAL: La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevará a cabo;
- XXVI. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO: El proceso de planeación físico-ambiental, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio del Municipio de Ocampo, Michoacán, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente;
- XXVII. PLANEACIÓN AMBIENTAL: La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento racional del ambiente;
- XXVIII. PRESERVACIÓN: El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- XXIX. PREVENCIÓN: La disposición y aplicación de medidas anticipadas, tendientes a evitar daños al ambiente;
- XXX. PROTECCIÓN: El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas.
- XXXI. RECURSO NATURAL: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.
- XXXII. REGIÓN ECOLÓGICA: La unidad del territorio del Municipio de Ocampo, Michoacán, que comparte características ambientales comunes.
- XXXIII. RESIDUOS: Cualquier material generado de los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente

en los procesos que lo generaron.

- XXXIV. RESIDUOS PELIGROSOS: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes representan un peligro ecológico o para el ambiente.
- XXXV. AGUAS RESIDUALES: Las aguas provenientes de actividades domésticas; industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que por el uso recibido, se les hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original;
- XXXVI. RESTAURACIÓN: El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- XXXVII. VOCACIÓN NATURAL: Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que produzcan desequilibrios ecológicos;
- XXXVIII. CALIDAD DE VIDA: Nivel de bienestar que se alcanza en un ambiente ecológicamente adecuado, que satisface las necesidades naturales y emocionales del ser humano, en cuanto a cantidad y calidad; y,
- XXXIX. INSTAURACIÓN: Conjunto de actividades tendientes a la proposición, requisición, recuperación y establecimiento de condiciones que propicien la valoración de la continuidad de los procesos naturales.

## TÍTULO SEGUNDO

### PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

**ARTÍCULO 10.-** Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Ocampo, Michoacán, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que se realicen en bienes y zonas de la jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados al Gobierno del Estado o a la Federación;
- II. Proteger el ambiente dentro del territorio del Municipio de Ocampo, Michoacán, coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación;
- III. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio de Ocampo, Michoacán;
- IV. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el Programa Estatal y Federal;

- V. Constituir el Consejo Municipal de Ecología y su Reglamento Interno;
- VI. Colaborar con la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado para dar cumplimiento a criterios y mecanismos de retirar de la circulación a los vehículos automotores, que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, conforme lo que establezcan los reglamentos y normas ecológicas aplicables;
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia; y,
- VIII. El Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, en ejercicio de las atribuciones que las leyes de la materia le confieren, podrá regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico.
- de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se dispongan de ellos conforme a las normas establecidas;
- VI. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del Municipio de Ocampo, Michoacán;
- VII. Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales;
- VIII. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos, de carácter municipal o privado;
- IX. Regular y controlar con fines ecológicos, el aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas al Estado o la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su composición que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento;

### TÍTULO TERCERO

#### PREVENCIÓN Y CONTROL

#### DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

**ARTÍCULO 11.-** Es facultad del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal.

**ARTÍCULO 12.-** En la aplicación y control de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio de Ocampo, Michoacán, el Ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción estatal o federal;
- II. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y las que se descarguen en el sistema del Municipio de Ocampo (sic) de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en esta materia;
- III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como energía radioactiva, perjudiciales al ambiente generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal;
- IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio del Municipio de Ocampo, Michoacán;
- V. Regular y controlar el manejo de residuos sólidos, ya sean domésticos, industriales, de hospitales, agropecuarios o

- X. Incorporar en las Licencias Municipales de Construcción que tengan como objetivo la realización de obra o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, el resultado del dictamen emitido por la autoridad competente como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico; y,
- XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos de la materia.

### TÍTULO CUARTO

#### PARTICIPACIÓN SOCIAL

**ARTÍCULO 13.-** El Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, a través de la Dirección de Urbanismo, Obras y Servicios Municipales, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

**ARTÍCULO 14.-** La preservación y aprovechamiento de los recursos naturales dentro del Municipio de Ocampo, Michoacán, son de orden público e interés social e implica una corresponsabilidad social en la que tanto las autoridades municipales como vecinos y transeúntes del Municipio, son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 15.-** El Consejo Municipal de Ecología es un cuerpo colegiado de asesoría, asistencia técnica, de apoyo, consulta y

opinión, de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en que participarán los sectores público, privado y social del Municipio de Ocampo, Michoacán. El Consejo estará supeditado al Presidente Municipal y tendrá amplia coordinación con el Consejo Estatal de Ecología o su equivalente.

**ARTÍCULO 16.-** El Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, convocará en el ámbito territorial de su jurisdicción, a representantes de organizaciones obreras, empresariales, de campesinos, de productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, así como del Consejo Municipal de Ecología, para que manifiesten su opinión y propuestas para la formulación de la política ecológica municipal, promoviendo la participación y corresponsabilidad de la sociedad en las acciones que en materia de ecología emprenda.

**ARTÍCULO 17.-** El Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, a través de la Dirección de Urbanismo, Obras y Servicios Municipales, podrá celebrar convenios de concertación y participación social con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

**ARTÍCULO 18.-** El Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, a través de la Dirección de Urbanismo, obras y Servicios Municipales, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distingan por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

#### TÍTULO QUINTO CONSEJO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA

**ARTÍCULO 19.-** El Consejo Municipal de Ecología, podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier persona que contravenga las disposiciones legales dictadas en la materia, asimismo servirá de enlace entre los particulares y las autoridades municipales, estatales y federales, para gestionar la solución de la problemática ambiental; también promoverá permanentemente la participación ciudadana y la formación de una auténtica cultura ecológica entre los habitantes del Municipio de Ocampo, Michoacán, y formará parte integrante del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), como un Subcomité Especial.

**ARTÍCULO 20.-** El Consejo Municipal de Ecología se integrará por:

- I. Presidente: Que será un ciudadano destacado del Municipio de Ocampo, Michoacán, preocupado por la protección ambiental; que no sea servidor público y que sea propuesto al Ayuntamiento por el Presidente Municipal;
- II. Secretario Técnico: Que será el responsable del área de ecología y se encargará de atender las sesiones del Consejo

conjuntamente con el Presidente; y,

- III. Vocales: Podrán ser el Regidor de la Comisión de Ecología, servidores públicos que tengan relación con esta materia, así como de representantes de instituciones sociales y privadas, coordinadores de los Consejos de Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO 21.-** El Consejo Municipal de Ecología promoverá la creación de un fondo financiero a cargo del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, que sirva de apoyo para solventar las necesidades y erogaciones derivadas de la protección al ambiente, el cual podrá ser incrementado con las aportaciones de las organizaciones que tengan interés en la materia.

#### TÍTULO SEXTO DENUNCIA POPULAR

**ARTÍCULO 22.-** La denuncia popular es el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento de la autoridad municipal, la verificación o comisión de posibles ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y desequilibrio ecológico, que pudieran repercutir en daños ecológicos a la población, señalando en su caso, a él o los presuntos responsables para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento y demás leyes relacionadas con la materia.

**ARTÍCULO 23.-** La denuncia popular podrá presentarse ante la Dirección de Urbanismo, Obras y Servicios Municipales o ante el Consejo Municipal de Ecología, quienes le darán seguimiento, mediante previo trámite e investigación otorgará respuesta al denunciante, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a la fecha de su recepción.

**ARTÍCULO 24.-** Si la denuncia popular resultare de competencia federal o estatal, la Dirección de Urbanismo, Obras y Servicios Municipales, remitirá para su atención y trámite a la autoridad competente, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles a partir de la fecha de recepción, informando de ello por escrito al denunciante.

**ARTÍCULO 25.-** La Dirección de Urbanismo, Obras y Servicios Municipales, requiere para darle curso y seguimiento a la denuncia los siguientes datos:

- I. Ubicación de la posible fuente de contaminación, calle, número, colonia y código postal;
- II. Horario aproximado en que se produce la mayor emisión de contaminantes;
- III. Datos de la clase de contaminante que se produce; y,
- IV. Datos del presunto(s) responsable(s) en caso de que se conozcan.

**ARTÍCULO 26.-** La Dirección de Urbanismo, Obras y Servicios Municipales o el Municipio de Ocampo, Michoacán, inclusive darán curso y seguimiento a la denuncia, y ordenará a un visitador domiciliario para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las

inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada.

**ARTÍCULO 27.-** La diligencia de visita domiciliaria de inspección se entenderá con el propietario, representante o encargado que se encuentre en el domicilio, si en la primera visita no se encuentra ninguno de ellos, se les dejará citatorio con cualquier persona para que espere la visita a una hora determinada el día siguiente.

Si la persona a quien haya de notificarse para llevarse a cabo la diligencia, no atiende el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y que de negarse esta a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio, asentando razón de tal circunstancia ante la presencia de dos testigos.

**ARTÍCULO 28.-** El visitador domiciliario, al constituirse en el lugar donde se ubica la fuente contaminante, procederá a levantar el acta de visita de inspección, para clasificar y evaluar, y así determinar las infracciones y sanciones correspondientes, en presencia de dos testigos del lugar.

**ARTÍCULO 29.-** En los casos de flagrancia, el personal autorizado por la Dirección de Urbanismo, Obras y Servicios Municipales, procederá de oficio a la práctica de las diligencias de inspección de los establecimientos o lugares en donde haya fuentes contaminantes.

#### TÍTULO SÉPTIMO POLÍTICA ECOLÓGICA

**ARTÍCULO 30.-** La Política Ecológica Municipal de Ocampo, Michoacán, es el conjunto de criterio y acciones establecidos por el Ayuntamiento con base a estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

**ARTÍCULO 31.-** El Presidente Municipal formulará, conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política Estatal y Federal.

**ARTÍCULO 32.-** Para la formulación y conducción de la política ecológica, el Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, observará los siguientes principios generales:

- I. Las autoridades municipales, la Dirección de Urbanismo, Obras y Servicios Municipales, el Consejo Municipal de Ecología y los ciudadanos del Municipio de Ocampo, Michoacán, deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;
- II. La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio de Ocampo, Michoacán;
- III. La prevención de la contaminación y las causas que la generan, es el medio más eficaz para evitar los

desequilibrios ecológicos dentro del territorio del Municipio de Ocampo, Michoacán;

- IV. Corresponde a la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano;
- V. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
- VI. Los recursos naturales no renovables del Municipio de Ocampo, Michoacán, deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- VII. La coordinación del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, con los otros niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, es indispensable para la eficacia de las acciones dentro del Municipio;
- VIII. Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del Municipio son tanto sus habitantes, como el Consejo Municipal de Ecología, así como los grupos y organizaciones sociales; el propósito de la concertación de las acciones ecológicas, es orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza; y,
- IX. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del Municipio.

#### TÍTULO OCTAVO PLANEACIÓN ECOLÓGICA

**ARTÍCULO 33.-** La planeación ecológica municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

**ARTÍCULO 34.-** En la planeación ecológica del Municipio de Ocampo, Michoacán, deberán observarse los siguientes aspectos:

- I. El ordenamiento ecológico es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico propuesto de la problemática ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo; y,
- II. El impacto ambiental está enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente Reglamento, y en las normas técnicas ecológicas emitidas por otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 35.-** El Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, a

través de la Dirección de Urbanismo, Obras y Servicios Municipales, en materia de planeación ecológica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales;
- II. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Ambiental, considerando la opinión y participación del Consejo Municipal de Ecología y de la sociedad en general;
- III. Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio; y,
- IV. Participar concurrentemente con las autoridades responsables de la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente a la sociedad del Municipio.

#### TÍTULO NOVENO ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

**ARTÍCULO 36.-** El Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, a través de la Dirección de Urbanismo, Obras y Servicios Municipales, establecerá las acciones y restricciones que en materia ecológica deba aplicarse en el territorio del Municipio que permitan realizar la prevención, control y mitigación de contaminantes, así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental.

**ARTÍCULO 37.-** Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el ordenamiento ecológico municipal considerará, que la realización de obras públicas y privadas cuidará de no afectar los recursos naturales que existan en su entorno, salvo que técnicamente sea necesario.

**ARTÍCULO 38.-** Para la autorización de las actividades secundarias y de servicios dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico municipal considerará:

- I. La creación de nuevos centros de población;
- II. La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano; y,
- III. La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

#### TÍTULO DÉCIMO PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

**ARTÍCULO 39.-** El Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, con el objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la

participación permanente de la sociedad, y para ello:

- I. Fomentará el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción del Municipio de Ocampo, Michoacán;
- II. Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio, haciendo énfasis en las especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción;
- III. Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y los medios por los cuales se pueden prevenir o controlar; y,
- IV. Presentar denuncias ante la Dirección de Urbanismo, Obras y Servicios Municipales, el Ayuntamiento o en su defecto, ante el Consejo Municipal de Ecología, quien los remitirá de inmediato a las mencionadas autoridades, en contra de personas físicas y morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrios ecológicos.

**ARTÍCULO 40.-** El Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, podrá:

- I. Realizar convenios con instituciones educativas de todos los niveles que se encuentren en el Municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica;
- II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general; y,
- III. Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la trasmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.

#### TÍTULO UNDÉCIMO PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA

**ARTÍCULO 41.-** El Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población, independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen, en términos de Ley dentro de su jurisdicción municipal.

**ARTÍCULO 42.-** El Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, en su circunscripción territorial tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización;
- II. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal;
- III. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales;
- IV. Exigir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso, verificar que cuenten con la instalación de sistemas de tratamiento;
- V. Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal;
- VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Descargas de Aguas Residuales;
- VII. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves para la comunidad; y,
- VIII. Promover el rehuso de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas ecológicas aplicables.

#### TÍTULO DUODÉCIMO

##### PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO, Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

**ARTÍCULO 43.-** La protección ecológica y aprovechamiento del suelo municipal, requiere que el Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, establezca una recolección, manejo y utilización eficaz de los residuos sólidos municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. Los usos productivos del suelo no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se deben cuidar la integridad física y evitar prácticas que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan contra el medio ambiente; y,
- II. La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la sobregeneración y en el eficiente manejo de los residuos sólidos, una de sus principales causas; por consiguiente, para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo, se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleven a la disminución de las características

del mismo.

**ARTÍCULO 44.-** La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales corresponden al Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, quien a través de la Dirección de Urbanismo, Obras y Servicios Municipales, ejecutará las siguientes actividades:

- I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control;
- II. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de contaminación del suelo;
- III. Operar o concesionar el establecimiento del Servicio Municipal de Limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de residuos sólidos municipales;
- IV. Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal y que operen sin permiso;
- V. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los Ayuntamientos de los municipios colindantes, excepto con los de otras entidades federativas, a fin de recibir o enviar residuos sólidos o peligrosos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el Municipio;
- VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos; y,
- VII. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

**ARTÍCULO 45.-** Toda persona física o moral. Pública o privada, que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 46.-** Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, que produzcan, así como los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

#### TÍTULO DÉCIMO TERCERO

##### SANEAMIENTO ATMOSFÉRICO

**ARTÍCULO 47.-** El Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal, y para ello observará los siguientes criterios:

- I. En los asentamientos urbanos, sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y/o gases contaminantes, al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de las actividades cotidianas; y,

- II. La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles, a las que hace alusión el artículo 49 de este Reglamento, por lo que éstas deben prevenirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la comunidad.

**ARTÍCULO 48.-** Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, el Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, a través de la Dirección de Urbanismo, Obras y Servicios Municipales, podrá:

- I. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica;
- II. Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas y morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes, o de aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes;
- III. Previo acuerdo de coordinación con las autoridades federales y/o estatales, o ambas, establecer y operar en el territorio municipal, el sistema de verificación obligatorio de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire; y,
- IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, que estén ubicados en el territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 49.-** El Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, a través de la Dirección de Urbanismo, Obras y Servicios Municipales, vigilará e inspeccionará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricas:

- a) Las fijas que incluyen fábricas, talleres, giros comerciales y de prestación de servicios;
- b) Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, salvo el transporte federal; y,
- c) Diversas; como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos en el Municipio.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO**  
**PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN**  
**VISUAL PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS,**  
**VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS**  
**AGENTES VECTORES DE ENERGÍA**

**ARTÍCULO 50.-** El Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, a través de la Dirección de Urbanismo, Obras y Servicios Municipales, establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos, vibraciones, gases de invernadero y energía térmica o lumínica. Para ello deberá considerarse que:

La contaminación que es generada por los gases de invernadero, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos de tolerancia humana y, en su caso, aplicar las acciones de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

**ARTÍCULO 51.-** Toda persona física o moral, pública o privada, que realicen actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o gases de invernadero y que estén afectando a la población, deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, y de no ser suficiente lo anterior, el Ayuntamiento podrá reubicar o cancelar la licencia de uso específico de suelo.

**ARTÍCULO 52.-** No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como de centros escolares y hospitalarios, la creación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, puedan ocasionar molestias a la población.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO**  
**PROTECCIÓN DE LA FLORA,**  
**FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA**

**ARTÍCULO 53.-** El Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, con el propósito de proteger la flora, fauna silvestre y acuática que existe dentro del Municipio, se coordinará con las autoridades competentes estatales y federales para:

- I. Hacer cumplir el establecimiento, modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre y acuática dentro del territorio municipal;
- II. Vigilar y controlar el aprovechamiento de los recursos naturales, en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestre y acuática, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio; y,
- III. Elaborar y/o actualizar un inventario de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el Municipio.

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO**  
**ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**  
**DE INTERÉS MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 54.-** Las áreas naturales protegidas de interés municipal, son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su autoridad el Municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

**ARTÍCULO 55.-** Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal:

- I. Los parques urbanos; y,
- II. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 56.-** Con independencia de lo señalado en el artículo precedente, el Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, a través de la Dirección de Urbanismo, Obras y Servicios Municipales, podrá realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de nuevas áreas naturales que serán protegidas por el Municipio. En caso necesario, podrá solicitar asesoría técnica o legal a las autoridades competentes estatales o federales.

**ARTÍCULO 57.-** El Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, está facultado para celebrar convenios con las autoridades estatales y federales para que quede a cargo de estas la administración de las áreas naturales protegidas.

#### **TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES**

**ARTÍCULO 58.-** El Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán a través de la Dirección de Obras y Servicios Municipales, elaborará un programa de prevención, atención y restablecimiento de protección ambiental, para casos de emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente, acorde con los programas municipal, estatal y federal.

**ARTÍCULO 59.-** Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, a través de la Dirección de Urbanismo, Obras y Servicios Municipales, podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes; la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, observando desde luego el marco jurídico estatal y federal relativo a la materia.

**ARTÍCULO 60.-** La Dirección de Urbanismo, Obras y Servicios Municipales a través del Ayuntamiento podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar visitas de inspección o para la aplicación de medidas de seguridad, con objeto de hacer frente de manera inmediata, a la emergencia o contingencia ambiental, cuando se obstaculice la práctica de diligencias, independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de seguridad.

#### **TÍTULO DÉCIMO OCTAVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, a través de la Dirección de Urbanismo, Obras y Servicios Municipales, podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológica, con el objeto de constatar el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación federal y estatal, así como del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 62.-** Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente; el Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, a través de la Dirección de Urbanismo, Obras y Servicios Municipales, tendrá adicionalmente las siguientes

obligaciones:

- I. Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del Municipio;
- II. Verificar los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o proliferen la fauna nociva, que atente contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico;
- III. Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida, o causen daños ecológicos;
- IV. Verificar la tala de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines y bienes de dominio público, también autorizar observando otros reglamentos aplicables; y,
- V. Las demás inspecciones, visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Bando de Gobierno Municipal y del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 63.-** La persona o personas con quien se entiendan las diligencias de inspección, visita o verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con su función.

**ARTÍCULO 64.-** De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que se aprecien en el lugar, ante la presencia de dos testigos de asistencia nombrados por el visitado, y en caso de negarse, por aquellos que para el efecto designe el inspector.

**ARTÍCULO 65.-** El personal autorizado para la inspección, deberá dejar el original del oficio de comisión y una copia del acta de inspección. Cuando el establecimiento, comercio o lugar materia de la visita de inspección se encuentre cerrado, se dejará citatorio pegado a la puerta de la entrada del inmueble para que el dueño o responsable del mismo espere un día y hora determinados en el propio citatorio.

**ARTÍCULO 66.-** Si la persona con quien se entendió la diligencia, se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella sin que esto afecte su validez.

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, a través de la Dirección de Urbanismo, Obras y Servicios Municipales, con base en el documento de visita de inspección, dictará las medidas necesarias para exigir a quien corresponda que se corrijan las deficiencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento; a su vez notificará al interesado en forma personal, otorgándole un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efecto la legal notificación del proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

**ARTÍCULO 68.-** Dentro del plazo señalado por la Dirección de

Urbanismo, Obras y Servicios Municipales, el infractor deberá de comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

**ARTÍCULO 69.-** Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado por la Dirección de Urbanismo, Obras y Servicios Municipales, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisarán y ratificarán las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento.

#### TÍTULO DÉCIMO NOVENO PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA

**ARTÍCULO 70.-** Queda prohibido a las personas físicas y morales depositar basura en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 71.-** Queda prohibida a las personas físicas y morales la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento a las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren en el territorio municipal.

**ARTÍCULO 72.-** Queda prohibido a las personas físicas o morales la combustión de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio ambiente en la jurisdicción del Municipio de Ocampo, Michoacán.

**ARTÍCULO 73.-** Queda prohibido a las personas físicas y morales la edificación o construcción en zonas ecológicas o arqueológicas comprendidas dentro del Municipio de Ocampo, Michoacán.

**ARTÍCULO 74.-** Queda prohibido a las personas físicas y morales rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del Municipio de Ocampo, Michoacán, según lo prevé la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**ARTÍCULO 75.-** Se prohíbe a los habitantes del Municipio de Ocampo Michoacán, así como a los transeúntes, establecimientos industriales, comerciales o de servicios, las descargas de contaminantes que alteren la atmósfera, así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolina o cualquier otro en las atarjeas.

**ARTÍCULO 76.-** Se prohíbe a las personas físicas y morales la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

**ARTÍCULO 77.-** Es obligación de la ciudadanía respetar las medidas que el Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.

**ARTÍCULO 78.-** Es obligación de la ciudadanía coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, en la preservación de bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

**ARTÍCULO 79.-** Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen emisiones en la atmósfera y/o descarga de aguas servidas a la red municipal de drenaje, presentar él o los análisis de la autoridad competente en los términos que señalan las leyes o reglamentos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 80.-** Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios presentar a la autoridad municipal el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

**ARTÍCULO 81.-** Es obligación de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, contar necesariamente con un área específica para el lavado de piezas y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentren resguardado bajo techo.

**ARTÍCULO 82.-** Es obligación de las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

#### TÍTULO VIGÉSIMO INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 83.-** Se considera infracción a toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás leyes en materia ecológica.

**ARTÍCULO 84.-** Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión temporal o cancelación de permiso, licencia o autorización;
- IV. Clausura total o parcial; temporal o definitiva; y,
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

**ARTÍCULO 85.-** Las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal, la cual tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;

- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias; y,
- V. La gravedad de la responsabilidad en que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 86.-** El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo general vigente en la zona del Municipio de Ocampo, Michoacán, las cuales podrán ser de 10 a 1000 días de salario mínimo.

**ARTÍCULO 87.-** Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan estrictamente a las leyes o reglamentos de carácter ecológico.

**ARTÍCULO 88.-** Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de éste para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias así lo ameriten.

#### **TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO RECURSOS**

**ARTÍCULO 89.-** Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente

Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

**ARTÍCULO 90.-** Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada;
- Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Reglamento y demás circulares y disposiciones administrativas municipales;
- Cuando el concurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto; y,
- Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Aprobado el presente Reglamento por el Ayuntamiento, deberá ser publicado para su observancia, en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** El presente Reglamento deroga toda Norma que sobre la materia se haya expedido con anterioridad y contravenga sus disposiciones. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL